

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes .....2'50  
 Por tres meses .....7'50  
 Por seis meses .....15'00  
 Por un año .....30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Jefatura de Obras Públicas

1421

### Concursos de destajos

Hasta las trece horas del día 26 del mes de septiembre actual, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar a los Concursos de Destajos para la ejecución de las obras siguientes:

Reparación del firme con empedrado concertado sobre cimentación de hormigón de los hectómetros 5, 6 y 7 del kilómetro 2 del Camino Nacional N-232 de Vinaroz, a Vitoria y Santander (Trozo de la Estación de Haro a Pradoluengo) cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende a la cantidad de pesetas 75.097'30, siendo el plazo de ejecución de cinco meses y la fianza provisional de 1.502 pesetas.

Reparación del firme con empedrado concertado sobre cimentación de hormigón de los hectómetros 7 y 8 del kilómetro 2 del Camino Nacional N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de la Estación de Haro a Pradoluengo) cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende a la cantidad de pesetas 59.868'79, siendo el plazo de ejecución de cinco meses y la fianza provisional de 1.198 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, modelos de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados, en la misma, el día 28 de septiembre a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resultare con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecuten por administración

Los concursos versarán principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrán declararse desiertos o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca más garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más

económica, y se tendrán muy presentes las proposiciones en las que los proponentes se comprometen a realizar las obras con la mayor economía en el concurso de carburantes líquidos.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto del 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago de jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los Organismos competentes, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez

Todos los gastos de estos concursos serán abonados por los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 12 septiembre 1942.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

### MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de provincia de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha del mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de reparación de explanación y firme de (provincia de Logroño) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra pesetas).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán

inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes o las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción del 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el Contrato de Trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

## Administración de Justicia

### CEDULA DE NOTIFICACION

1450

En los autos a que el presente se refiere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos El Sr. D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño, ha visto los presentes autos ejecutivos seguidos por D. Felipe Ruiz García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Florencio Ballugera y defendido por el Letrado D. Alfonso Mato Fernández, contra D. Arturo Loza Bacaicoa, mayor de edad, Contratista de obras y de la misma vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas y treinta céntimos, intereses y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Arturo Loza Bacaicoa y con su producto hacer pago al actor D. Felipe Ruiz García de la cantidad principal de tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas y treinta céntimos e intereses, con expresa inposición de costas al demandado D. Arturo Loza Bacaicoa hasta que el pago se efectúe.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Sotés Errazu.—R. ibricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido la presente en Logroño a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario Judicial,

EDICTO

1410

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, con el número 128 del año actual, pende expediente instado por Don José Aguirre Azcárate, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Logroño, para obtener la adición y subsanación de nombre y fecha en el acta de inscripción de nacimiento de su hijo Pablo Aguirre Martínez, que aparece inscrito con fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y uno en el Registro Civil de esta Capital; interesando, la adición al nombre de Pablo, el de María, constituyendo el nombre compuesto Pablo-María, y la subsanación de la fecha trece expresada, por la de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno en que realmente ocurrió su nacimiento.

Lo que se hace público, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello a cuyo efecto se le señala el término de tres meses a conta desde el día de la publicación del presente edicto; con la advertencia de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño a 9 de septiembre de 1942.

El Secretario Judicial

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Imp. Provincial.

**Junta Provincial de Primera Enseñanza de Logroño**  
1440

Por esta Junta Provincial de 1ª Enseñanza, han sido efectuados los siguientes nombramientos de Maestros sustitutos por tres meses:

D. José María Ledesma Fernández, para la Escuela niños de Canales de la Sierra, D. Francisco Albaina Yudego, para la de niños de Laguna de Cameros; D.ª Victoria Martínez Martínez, para la mixta de Larriba; D.ª Rafaela Sacristán Olarte, para Mansilla de la Sierra; y D.ª Leonor Gil Gómez, para la de párvulos de Villoslade de Cameros.

Estos Maestros, se personarán en la Secretaría de esta Junta (Sección Administrativa) al objeto de hacerles entrega de sus correspondientes Títulos, a la mayor brevedad posible.

Logroño, 4 de Septiembre de 1942.

El Jefe de la Sección — Secretario de la Junta.

**Anuncios Oficiales**

ANUNCIO 1449

Relación de los productos maderables y leñosos con el marco Oficial del Distrito Forestal en el monte Dehesa Lastornal concedidos a este Municipio por la Superioridad que han de enajenarse en pública subasta el día 15 de octubre próximo correspondientes al año Forestal 1942-1943 a las horas que a continuación se indican:

50 hayas, 53'350 metros cúbicos, 60 estereos de leña, tasación 4.934'50 pesetas, indemnización 142'50 pesetas, la subasta se celebrará a las once de la mañana en El Cabañazo Somero.

48 hayas, 60'055 metros cúbicos, 32 estereos de leña, 3.683'85 pesetas, indemnización 112'90 pesetas, la subasta se celebrará a las once y media de la mañana en El Cabañazo Bajero.

200 estereos de leña, tasación 1200 pesetas, indemnización pesetas 29'50, la subasta se celebrará a las 12 en Bor-limpia.

Las subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en los Boletines Oficiales de la provincia del 10, 12 y 19 de agosto de 1939, y a los económicos administrativos de este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo reintegrarse las proposiciones con póliza de 4'50 sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lumbreras, 3 septiembre 1942  
El Alcalde

ANUNCIO 1442

El día 27 del actual a las 10 de la mañana y por espacio de media hora, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de cien estereos de leña gruesa de pino y cincuenta de ramaje del pinar de la Nevera, por el tipo de tasación de seiscientos treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos. (636'65.)

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia números 88, 89, 91 de los días 10, 12 y 19 de agosto de 1939 y al económico administrativo redactado por este Ayuntamiento.

Enciso, a 4 de Septiembre de 1942.

El Alcalde

**Administración de Propiedades y Contribucion Territorial de Logroño**

Contribución Territorial para 1943.—Riqueza Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia a base de la riqueza imponible del año actual de 1942, con las variaciones deducidas de los Apéndices de Amillaramiento, comprensivo de las cantidades que deben incluirse en los respectivos Repartimientos Municipales para el expresado año de 1943

SECCION 2.ª

Nº de orden	Municipios	Riqueza imponible		Base	Cuota al 17'50 %	Partidas fallidas	Total IV + V	10 % sobre el total imponible
		Rústica	Pecuaria	Total				
		I	II	III	IV	V	VI	VII
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Agoncillo	477.623'41	29.734'85	507.358'26	88.787'70	3.551'51	92.339'21	50.735'83
2	Aguilar del Río Alhama	122.625'26	42.686'72	165.311'98	28.927'60	2.603'66	31.533'26	16.531'20
3	Ajamil	9.624'30	4.714'50	14.338'80	2.509'29	175'65	2.684'94	1.433'88
4	Albelda de Iregua	172.353'38	6.417'62	178.771	31.284'93	1.564'95	32.849'18	17.877'10
5	Alberite	217.599'90	16.740'59	234.340'49	41.009'59	1.640'38	42.649'97	23.434'05
6	Aldeanueva de Ebro	211.499'25	46.233'60	257.732'85	45.103'25		45.103'25	25.773'28
7	Alesanco	313.589'64	16.003'12	329.592'76	57.678'73	5.767'87	63.446'60	32.959'27
8	Alesón	64.919'60	1.425'90	66.345'50	11.610'46	580'51	12.190'97	6.634'55
9	Almarza de Cameros	15.319'50	15.001'88	30.321'38	5.306'24		5.406'24	3.032'14
10	Angunciana	121.747'50	9.515'61	131.263'11	22.971'05	1.607'97	24.579'02	13.126'31
11	Anguiano	167.445'18	82.811'40	250.256'58	43.794'90	2.189'74	45.984'64	25.025'96
12	Arenzana de Abajo	99.896'94	7.053'98	106.950'92	18.716'42	1.310'14	20.026'56	10.695'09
13	Arenzana de Arriba	49.459'20	4.988'24	54.447'44	9.528'30	746'42	10.004'72	5.444'74
14	Ausejo	395.662'25	42.258'08	437.920'33	76.636'06	3.831'80	80.467'86	43.792'03
15	Baños de Río Tobía	147.564'90	15.471'58	163.036'48	28.531'9	2.853'14	31.384'53	16.303'65
15	Berceo	119.781'90	20.916	140.697'90	24.622'13	123'10	24.745'23	14.069'79
17	Bergasa	82.087'93	23.301'10	105.389'03	18.443'08	922'15	19.365'23	10.538'90
18	Bergasillas	16.579'35	4.655'05	21.234'40	3.716'02	185'80	3.901'82	2.123'41
19	Bobadilla	21.953'26	5.826'30	27.779'50	4.861'41	244'07	5.104'48	2.777'95
20	Cabezón de Cameros	9.299'30	6.542	15.841'30	2.772'21		2.772'21	1.584'13
21	Calahorra	103.681'06	62.359'20	166.040'26	29.235'02		192.356'02	109.917'72
22	Camprovín	105.747'83	14.529'90	120.277'73	21.048'60	2.104'86	23.153'46	12.027'77
23	Canillas	43.044'28	2.824	45.868'28	8.026'95	481'62	8.508'57	4.586'83
24	Cardenas	35.825'96	5.208'69	41.034'65	7.181'06	359'05	7.540'11	4.103'46
25	Casalarreina	183.975	20.628'92	204.603'92	35.815'14	1.432'61	37.247'75	20.465'79
26	Castañares de Rioja	117.697'55	6.295'80	123.993'35	21.698'84	867'95	22.566'79	12.399'33
27	Castroviejo	19.826'10	5.241'69	25.067'79	4.386'86	263'21	4.650'07	2.506'78
28	Céllorigo	4.354'94	5.665'76	10.020'70	8.403'62	588'25	8.991'87	4.802'07
29	Cenicero	432.084'30	14.487'90	446.572'20	78.150'14	5.470'50	83.620'64	44.657'22
30	Cervera del Río Alhama	277.232'10	61.253'22	338.485'32	59.234'93	5.331'14	64.566'07	33.848'53
31	Cidamón	50.020'61	4.565'40	54.586'01	9.552'55	668'67	10.221'22	5.458'60
32	Clavijo	88.179'50	10.224'90	98.404'40	17.220'77	1.549'87	18.770'64	9.840'44
33	Cornago	93.852'04	42.660'62	136.512'66	23.889'71	716'69	24.606'40	13.651'27
34	Corporales	67.956	12.791'12	80.747'12	14.130'75	980'15	15.119'90	8.074'71
35	Cuzcurrita	239.492'40	5.390'70	244.883'10	42.854'54	4.285'45	47.139'99	24.488'31
36	Enciso	66.570	9.036'30	75.606'30	13.231'10		13.231'10	7.560'63
37	Entrena	190.443'01	12.269	202.712'01	35.474'60	2.837'97	38.312'57	20.271'20
38	Estollo	122.573'36	21.219'79	143.793'15	25.163'80	2.013'10	27.176'90	14.379'32
39	Ezcaray	210.930'30	88.141'05	299.071'35	52.337'49	5.233'74	57.571'23	29.907'14
40	Foncea	143.335'50	15.416'10	158.751'60	27.781'53	2.222'52	30.004'05	15.875'16
41	Fuenmayor	375.702'99	20.939'10	396.642'09	69.412'37	4.858'87	74.271'24	39.664'21
42	Gallinero de Cameros	9.872'10	3.348'21	13.220'31	2.313'55	231'35	2.544'90	1.322'03
43	Gimileo	82.112'10	2.108'40	84.220'50	14.738'59	884'31	15.622'90	8.422'05
44	Grávalos	119.721	16.569	136.290	23.850'75		23.850'75	13.629
45	Grañón	325.121'10	26.402	351.523'10	61.516'54	2.897'16	64.413'70	35.152'31
46	Herce	76.240'50	8.925	85.165'50	14.903'96		14.903'96	8.516'55
47	Herramélluri	119.345'85	7.373'48	126.719'33	22.263'38	890'54	23.193'92	12.721'93
48	Hornillos	14.874'30	9.334'50	24.208'80	4.236'54	338'92	4.575'46	2.420'88
49	Huércanos	138.880'65	15.227'10	154.107'75	26.968'86	2.157'50	29.126'36	15.410'78
50	Igea	216.107'83	38.101'29	254.209'12	44.486'60	2.224'33	46.710'93	25.420'91
51	Jalón de Cameros	11.307'70	3.826'04	15.133'74	2.648'40	108'08	2.756'48	1.513'37
52	Laguna de Cameros	22.944'85	11.550	34.494'85	6.036'60	362'19	6.398'79	3.449'48
53	Lagunilla	101.896'20	16.195'20	118.091'40	20.666'26	619'98	21.286'24	11.809'18
54	Ledesma de la Cagalla	13.162'80	10.653'52	23.816'32	4.167'86	333'43	4.501'29	2.381'63
55	Leiva	112.457'10	12.212'78	124.669'88	21.817'23	1.527'21	23.344'44	12.466'99
56	Manjarrés	43.951'50	9.075'78	53.027'28	9.279'77	463'98	9.743'75	5.302'73
57	Mansilla	28.778'40	25.796'40	54.574'80	9.550'59	203'09	9.753'68	5.457'48
58	Manzanares de Rioja	40.112'10	6.309'54	46.421'64	8.123'78	812'37	8.963'15	4.642'16
59	Matute	150.536'60	31.357	181.893'60	31.831'38	1.273'25	33.104'63	18.189'36
60	Medrano	85.751'03	2.457'71	88.208'74	15.436'53	1.234'92	16.671'45	8.820'87
61	Montalvo de Cameros	4.028'64	2.562'65	6.591'29	1.153'21	92'25	1.245'46	659'13
62	Murillo de Río Leza	510.684'30	26.640'60	537.324'90	94.031'86	5.641'91	99.673'77	53.732'49
63	Muro de Aguas	67.976	18.087'30	86.063'30	15.057'58	602'30	15.659'88	8.604'33
64	Muro de Cameros	13.026'30	43.581'12	17.407'42	3.046'29	124'05	3.170'34	1.740'74
65	Nájera	580.125	19.383	599.508	104.913'90	10.491'39	115.405'29	59.950'80
66	Nalda	219.439'30	17.743'43	237.182'73	41.506'98	2.490'42	43.974'40	23.718'27
67	Navarrete	375.760'45	22.554'50	398.314'95	69.705'12	4.879'36	74.584'48	39.831'50
68	Nestares	35.643'30	3.661'70	41.305	7.228'38	578'27	7.806'65	4.130'50
69	Nieva de Cameros	70.573'84	13.560'35	84.134'19	14.670'98	1.450'64	16.121'62	8.383'42
70	Ocánduri	76.009'27	6.884'74	82.894'01	14.506'45	580'25	15.086'70	8.289'40
71	Ojacastró	92.358	46.953'06	139.311'06	24.379'44	1.950'35	26.329'79	13.931'11
72	Ollauri	67.236	4.593'2	71.829'26	14.495'41	1.304'58	15.799'99	8.283'09
73	Pazuengos	26.082	15.027'81	41.109'81	7.194'22	647'48	7.841'70	4.110'98
74	Pedroso	46.978'27	14.041'02	61.019'29	10.678'38	747'48	11.425'86	6.101'93
75	Pinillos	7.062'30	3.962'70	11.025	1.929'37	173'64	2.103'01	1.102'50
76	Poyales	57.615'30	19.994'62	77.609'92	13.581'74		13.581'74	7.760'99
77	Préjano	97.895'70	13.689'28	111.584'98	19.527'37		19.527'37	11.158'50
78	Quel	303.816'80	27.752'80	331.569'60	58.024'68	5.222'22	63.246'90	33.156'96
79	Rabanera	7.528'10	5.779'65	13.307'75	2.328'86	93'15	2.422'01	1.330'78
80	Rasillo (El)	13.620'61	9.515'35	23.135'96	4.048'79	283'42	4.332'21	2.313'60
81	Redal (El)	125.986'09	9.044'70	135.030'79	23.630'38	1.417'85	25.048'23	13.503'08
82	Rincón de Soto	217.873'87	13.484'10	231.357'97	40.487'65	244'98	40.732'63	23.135'80
83	Robles del Castillo	14.765'10	2.704'60	17.469'70	3.057'20	244'57	3.301'77	1.746'97

84	San Millán de la Cogolla	156.779'70	27.754'35	184.534'05	32.293'46	2.583'47	34.876'93	18.453'41
85	San Millán de Yécora	56.884'80	3.832'50	60.717'30	10.625'53	741'11	10.625'53	6.071'73
86	San Román de Cameros	34.558'41	18.378'28	52.936'69	9.263'93	865'96	10.005'03	5.293'67
87	San Torcuato	58.193'10	3.661'40	61.854'50	10.824'54	1.211'35	11.690'50	6.185'45
88	Santurde	72.646'25	13.878'90	86.525'15	15.141'90	1.288'48	16.353'25	8.652'51
89	Santurdejo	70.167'55	21.867'30	92.034'85	16.106'10	1.703'02	17.394'58	9.203'48
90	Santa Engracia	225.659'70	17.620'50	243.289'20	42.575'61	137'49	44.278'63	24.328'92
91	Santa Eulalia	33.862'50	1.953	35.815'50	6.267'71	127'68	6.267'71	3.581'55
92	Santa (La)	5.352'90	14.289'57	19.642'47	3.437'43	1.723'73	1.723'73	912'03
93	Santa María de Cameros	6.455'40	2.664'90	9.120'30	1.596'05	8.178'13	3.574'92	1.964'25
94	So. Domingo de la Calzada	649.595'44	18.007'50	667.602'94	116.830'52	3.734'07	125.008'65	66.760'29
95	S. Vicente de la Sonsierra	401.764'48	24.986'59	426.751'07	74.681'44	762'92	78.415'51	42.675'11
96	Sojuela	55.116'79	7.163'03	62.279'82	10.898'97	55'89	11.661'89	6.227'98
97	Torroba	11.434'24	4.534'74	15.968'98	2.794'57	252'10	2.850'46	1.596'90
98	Torre de Cameros	15.237'60	5.342'04	20.579'64	3.601'44	403'94	3.853'54	2.057'96
99	Torrecilla S. Alesanjo	56.189'01	1.516'83	57.705'84	10.098'52	811'05	10.502'46	5.770'58
100	Torremontalvo	63.182'53	3.026'10	66.208'63	11.586'51	69'43	12.397'56	6.620'86
101	Tobía	8.866'20	4.359'60	13.225'80	2.314'51	251'31	2.383'94	1.322'58
102	Trevijano	16.792'23	7.142'10	23.934'33	4.188'51	295'4	4.439'82	2.393'43
103	Turruncún	21.213'65	6.923'02	28.136'67	4.923'92	1.258	5.219'36	2.813'67
104	Valgañón	35.036'40	17.489	52.525'40	9.191'93	1.887'35	9.191'93	5.252'54
105	Ventosa	70.528'50	9.345	79.873'50	13.977'87	1.280'49	15.235'87	7.987'35
106	Viguera	107.878'59	26.932'50	134.811'09	23.591'94	1.884'68	25.479'29	13.481'11
107	Villalobar de Rioja	118.402'72	3.549	121.951'72	21.341'55	1.022'03	22.622'04	12.195'17
108	Villamediana	249.550'90	19.689'60	269.240'50	47.117'09	613'15	49.001'77	26.924'05
109	Villarta Quintana	61.746'30	11.256	73.002'30	12.775'40	401'55	13.797'43	7.300'23
110	Villarroya	25.752'30	4.899'22	30.651'52	5.364'02	3.267'44	5.364'02	3.065'15
111	Villavelayo	37.844'70	12.238'80	50.053'50	8.759'36	280'68	9.372'51	5.005'35
112	Villaverde	28.822'51	17.069'06	45.891'57	8.031'05	406'15	8.432'57	4.589'16
113	Zarratón	194.294'03	13.162'50	207.456'53	36.304'89	4.009'79	39.572'33	20.745'66
114	Zenzano	17.312'40	5.600'70	22.913'10	4.009'79	4.06'15	4.290'47	2.291'31
115	Zorraquín	21.214'20	4.573'21	25.787'41	4.512'80	4.918'95	4.918'95	2.578'74

Total de la Sección 2.ª 14524539 1779543'07 16304082'07 2853214'36 163499'91 3016714'27 1630408'21

RESUMEN

Importa la Sección 1.ª	9891726'65	946417'64	10838144'29	1896675'25	111768'00	2008443'25	1083814'43
Importa la Sección 2.ª	14524539'00	1779543'07	16304082'07	2853214'36	163499'91	3016714'27	1630408'21
Total general	24416265'65	2725960'71	27142226'36	4749889'61	275267'91	5025157'52	2714222'64

Logroño, 8 de Septiembre de 1942.  
El Administrador de Propiedades,  
Vidal Ruiz.

Jefatura del Estado

(Continuación)

Quando se contraiga el compromiso de permanecer seis años en la explotación directa, si se deja incumplida dicha obligación y queda la finca improductiva o se arrienda a persona distinta del primitivo arrendatario, este tendrá derecho a recobrar la posesión arrendaticia de la finca y a que se le indemnicen los daños y perjuicios que hubiere sufrido. Si, por tratarse de finca arrendada por una cantidad reguladora de trigo que no exceda de cuarenta quintales métricos anuales y en la que el arrendatario sea cultivador directo y personal, el compromiso contraído por el tercero adquirente lo fuese de explotar el predio en dicha forma directa y personal, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que se aplique lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo cuarto de la presente Ley.

Lo preceptuado en este artículo es también de aplicación a las situaciones arrendaticias creadas con anterioridad a la publicación de esta Ley.

Para la efectividad de los derechos que se conceden en este artículo al tercero adquirente de la finca, podrá éste ejercitar la correspondiente acción de desahucio.

Artículo décimo.—La acción de desahucio en toda clase de arrendamientos rústicos podrá fundarse en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 28 de la Ley de 15 de marzo de 1935, con excepción de la octava

y con las modificaciones que a continuación se expresan:

La acción de desahucio fundada en la causa primera sólo podrá ejercitarse a los efectos de recuperar el cultivo directo, o directo y personal, o la libre disposición de la finca, según proceda, con arreglo a los preceptos de esta Ley en relación con los de la de 28 de junio de 1940, no modificados por la presente.

No será de aplicación la causa sexta del citado artículo veintiocho cuando el no dedicarse la finca a la explotación o cultivo previamente pactados sea debido al cumplimiento de disposiciones estatales.

Para el ejercicio de la expresada acción cuando se funde en la causa séptima del referido artículo veintiocho, será preciso que previamente haya sido sancionado el arrendatario como reincidente en abandono de cultivo por resolución firme dictada por los organismos competentes del Ministerio de Agricultura, o que, aun cuando no haya existido reincidencia, el caso de abandono sancionado se haya calificado de grave a estos efectos por expresa declaración del Ministro de Agricultura. El propietario tendrá derecho a promover el expediente y a aportar pruebas al mismo.

Quando el ejercicio de la acción de desahucio se funde en la causa novena del citado artículo veintiocho deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo noveno de la presente Ley.

También podrá el arrendador fundar la acción de desahucio en su propósito de hacer efectivos los derechos que, a tal fin, le confiere el artículo séptimo de la presente Ley, pero su ejercicio

deberá sujetarse a los plazos, formalidades y condiciones establecidos en dicho precepto.

Artículo undécimo.— Los arrendamientos establecidos por la Ley de 23 de febrero de 1940 en favor de los cultivadores de fincas ocupadas por el suprimido Instituto de Reforma Agraria que fueron devueltas a sus dueños, se regirán por los preceptos de la presente Ley, siguiendo en vigor las disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Agricultura, en cuanto no se oponga a lo que esta Ley establece.

Artículo duodécimo.— Los arrendatarios forzosos establecidos, conforme a las disposiciones vigentes, en favor del Instituto Nacional de Colonización, se regirán por disposiciones especiales y en tanto seguirá en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941.

Artículo decimotercero.— Quedan en vigor las leyes anteriores en cuanto no se opongan a lo que se dispone en la presente Ley.

Disposiciones adicionales

Primera.— Los arrendamientos en los que, al publicarse esta Ley, esté vigente el plazo señalado en el contrato o la prórroga del mismo establecida por expresa voluntad de las dos partes, terminarán al cumplirse dicho plazo, y el arrendador podrá disponer de la finca para el cultivo o explotación directa durante seis años, si la finca es agrícola, y de tres si es ganadera, al cabo de los cuales podrá, si así lo desea, volverla a arrendar a quien tuviere por conveniente. Si no se compromete a la explotación directa, se prorrogará el arriendo

durante dichos plazos, después de los cuales podrá disponer de la explotación que estime conveniente, siempre que no sea opuesta a las disposiciones entonces vigentes.

No obstante lo expuesto, en el párrafo anterior, en los arrendamientos a que el mismo se refiere cuando la renta anual no exceda de la equivalencia de cuarenta quintales métricos de trigo, el arrendatario cultive la finca en forma directa y personal el arrendador, a la terminación del plazo contractual, sólo podrá lanzar al arrendatario si se compromete a dicha explotación directa y personal, en la forma regulada en el artículo cuarto de esta Ley; sin que, en ningún caso, pueda volver a arrendar la finca a quien tenga por conveniente antes del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Segunda.— En los arrendamientos que, al publicarse esta Ley, no estén comprendidos en la disposición anterior, el arrendador podrá recabar la explotación directa de la finca al terminar los años agrícolas mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y dos, mil novecientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y tres, mil novecientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, según que la renta sea superior a doscientos, ciento, setenta o cuarenta quintales métricos de trigo, siempre que se comprometa a llevar la explotación de esa forma por un tiempo mínimo de tres años. Transcurrido que sea este último plazo, podrá el propietario, haya o no recienos treinta y cinco, en virtud del cual el arrendatario pierda su derecho a prorrogar el contrato, si requerido por el arrendador con un año de antelación al vencimiento del plazo contractual, o de alguna de sus prórrogas, se negará a transformar en aparcería su primitivo contrato de arriendo.

Quinta.— Los beneficios de esta Ley no serán de aplicación a quienes no estén actualmente en la posesión arrendaticia; sin perjuicio de los derechos reconocidos a los arrendatarios ex combatientes en la disposición transitoria sexta de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Sexta.— Quedan derogadas las Leyes de siete de julio y veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno pudiendo, desde la publicación de la presente Ley, ejecutarse los fallos judiciales firmes dictados en cualquier clase de juicio y cualquiera que sea la acción ejercitada.

Como excepción de lo dispuesto en el párrafo precedente, para que pueda ejecutarse sentencia dictada en juicio de desahucio o en procedimiento declarativo, fundada en la causa primera del artículo veintiocho de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, relativa a la conclusión del contrato o de sus prórrogas y referente a arrendamiento cuya renta anual no exceda del equivalente de cuarenta quintales métricos de trigo y en el que el arrendatario sea cultivador directo y personal, será necesario que en el escrito instando dicha ejecución se comprometa la parte a explotar la finca también directa y personalmente en la forma exi-

(Continuará)

## SEVILLAS S. A.

Arnedo

### Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a todos los señores Accionistas de esta Sociedad a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar (D. M.) el día 1 de octubre del año actual a las diez de la mañana en el domicilio social de expresada Sociedad Avda. de Navarra, para someter a su aprobación una proposición de reforma de varios artículos de los Estatutos.

Arnedo, 18 de septiembre 1942. El Presidente del Consejo de Administración, *Cándido Sevilla*.— El Secretario del Consejo de Administración, *Julio Sevilla*.

## Obras Públicas

1457

### Negociado de Electricidad

ANUNCIO

D. Pedro Careaga y Basabe, vecino de Güecho (Vizcaya), solicita autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, a su finca «Casas Blancas» en término de Rodezno con objeto de electrificar los servicios de la trilla y riego, en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 16 de septiembre de 1942.

El Ingeniero Jefe  
*José R. Carracido*

### NOTA DE PUBLICACION

D. Pedro Careaga y Basabe, presenta proyecto y solicita autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión a su finca «Casas Blancas» en término de Rodezno con objeto de electrificar los servicios de la trilla y riego, en la misma.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La línea proyectada arranca de la caseta transformadora perteneciente a la S. A. «Electra Vasco Alavesa» emplazada en Rodezno y desarrollándose en dos alineaciones rectas de 50 y 4'530 metros termina en la caseta transformadora que ha de instalarse en la era de la finca citada «Casas Blancas». La línea se desarrolla toda ella dentro de los términos municipales de Rodezno, Zarratón, Cidamón y San Torcuato y cruzará exclusivamente con caminos vecinales ateniéndose en dichos cruces a lo que indica el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

La línea estará constituida por tres hilos de cobre electrolítico de alta conductividad de cuatro milímetros de diámetro sujetos y

retenidos en aisladores de porcelana probados para tensiones muy superiores a las de servicio, los cuales a su vez van fijados a soportes de hierro galvanizado de 20 mm. de diámetro.

Los apoyos de la línea estarán constituido por postes de castaño de 9 metros de longitud y de 0'15 y 0'30 m. de diámetro respectivamente en la cogolla y en la base, que serán empotrados de 1'10 a 1'25 metros, según la naturaleza del terreno.

La energía se transportará bajo la forma de corriente alterna trifásica de 50 períodos de frecuencia y a la tensión de 4.000 voltios.

La caseta transformadora, será de mampostería y ladrillo de dimensiones de 2'20x2'20 en planta y 7 metros de altura y en ella se instalará un transformador trifásico de baño de aceite de 30 kva 4.000+5%, 1220/127 voltios, con los elementos auxiliares (placas, pasamuros protecciones, seccionadores, interruptor automático, fusibles en alta y baja tensión, cuadro de baja, etc.) necesarios para su gobierno y buen funcionamiento.

Se ha previsto una segunda placa pasa-muros para la posible prolongación de la línea proyectada hasta un inanantial existente dentro de la finca cuyas aguas se piensa utilizar para el riego de la misma.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los propietarios cuyos nombres se indican a continuación:

### Relación de propietarios cuyos terrenos se hallan afectados por la línea

#### Jurisdicción de Rodezno

Luis López  
V.<sup>a</sup> de Cándido del Campo  
V.<sup>a</sup> de Cándido del Campo  
Ayuntamiento  
Eustaquia Cañas  
Francisco del Campo  
Gaspar Castilla  
Florencio Manzanos  
Ayuntamiento  
Ayuntamiento  
Ezequiel Virumbrales  
Ayuntamiento  
Cesáreo Palacios  
Juan de Dios Aguillo  
Cándido Nanclares  
Eustaquia Cañas  
Fructuoso Ruiz  
Florencio Manzanos  
Ramón Angulo  
Patrocino Ruiz  
Ayuntamiento  
V.<sup>a</sup> de Cándido Campo  
Feliciano Martínez  
Raimundo Campos  
Emilio Franco  
V.<sup>a</sup> de Cándido Campo  
Antonio del Campo  
V.<sup>a</sup> de Cándido Campo  
Daniel San Martín  
Ayuntamiento

#### Jurisdicción de Zarratón

Ayuntamiento  
María Aguillo  
Pablo Pinedo  
Julio Pinedo  
José Luis Llanos  
Gabriel Alonso  
Emilio Alonso  
César Palacios  
Inés Bañares  
Ayuntamiento  
Daniel Gómez  
Demetrio Vélez  
José Biribay  
Eudasio Medrano  
Rufino Tofé  
Félix Pinedo  
Herederos de D. Vozmediano

Emilio Alonso  
Celestino López  
Demetrio Vélez  
Alberto Samaniego  
Elfas Montoya  
Ayuntamiento

No se acompañan tarifas por destinar la energía a uso particular del solicitante.

Logroño, 16 de septiembre 1942.

El Ingeniero Jefe  
*José R. Carracido*

## Jefatura Agronómica

1434

### Lucha contra el escarabajo de la patata.

En esta época en que los insectos adultos del escarabajo dominan notablemente sobre las larvas y hasta existen con carácter de exclusividad, esta Jefatura insiste sobre la necesidad de que se realicen intensas y frecuentes recogidas a mano para atenuar la dispersión del insecto y limitar la forma invernante de la plaga.

Por ello, las autoridades locales de la provincia, así como los agricultores deberán tomar con verdadero interés la recogida a mano para lograr de esta forma la mayor disminución posible de la forma invernante del insecto.

Logroño 10 de Septiembre de 1.942.

El Ingeniero Jefe

## Escuela Elemental de Trabajo de Logroño

Curso de 1942 a 1943

Enseñanza Oficial

1517

Desde el día 15 del actual mes hasta el día cinco de octubre próximo, ambos inclusivos, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula Oficial ordinaria correspondiente a los Grados que se detallan y con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

Pre-aprendizaje. Para ingresar en la Sección de Pre-aprendizaje deberán acreditar los aspirantes tener doce años cumplidos y haber sido clasificado previamente por la Oficina de Orientación y Selección Profesional, instalada en la Escuela.

Acompañarán a la instancia, dirigida al Sr. Director del Centro, la partida de nacimiento del Registro Civil (legalizada si la solicitante es de fuera de la provincia); Certificación médica de estar revacunado y el Certificado de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, abonando cinco pesetas en concepto de Derechos de Prácticas; diez pesetas por Derechos académicos, una Póliza de 1'50 pesetas y dos timbres móviles de 0'25 pesetas.

Los presentados en cursos anteriores sólo tendrán que presentar instancia y abonar las cantidades antes citadas.

Oficial Obrero.—Los alumnos de este Grado de enseñanza presentarán instancia, dirigida al Sr. Director, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y abonarán cinco pesetas en concepto de Derechos de Prácticas, diez por Derechos académicos y un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Maestro Industrial.—Los comprendidos en este Grado de Enseñanza, deberán presentar instancia, dirigida al Sr. Director,

reintegrada con Póliza de 1'50 pesetas y abonarán en concepto de Derechos de Prácticas, diez pesetas, otras diez por Derechos académicos y un timbre móvil de 0'25 pesetas.

La matrícula podrá realizarse, todos los días laborables, de 18 a 20, facilitando esta Secretaría los impresos de solicitud.

Para poder matricularse es indispensable la presentación del Carnet de identidad escolar, o en su defecto, dos fotografías y y dos pesetas por derechos de expedición.

Logroño 10 de septiembre 1942

El Director

*Enrique Palacios*

## Subastas forestales

1430

El día 28 del actual y con intervalo de media hora tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte Santiago y Dehesa

A las once, 50 hayas leñosas, pasaje de «La Secada», que arrojan 100 estereos de leña gruesa y 90 de ramaje, tasación 1980 pesetas.

A las once y media, 52 hayas leñosas, pasaje de «Valle Foloboso», que arrojan 103 estereos de leña gruesa y 90 estereos de leña ramaje, tasación 2085 pesetas

Los pliegos de condiciones que servirán de base se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Zarzosa, 12 de septiembre 1942

El Alcalde

1443

El día 30 del corriente mes a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en segunda subasta por haber quedado desierta en la primera, la adjudicación de 53 hayas que dan un volumen de 58 metros cúbicos y 150 estereos de leña bajo la tasación de 6.140 pesetas en el Monte «Hayedo».

Los pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo que servirán de base para la celebración de referida subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra 3 de Septiembre de 1942.

El Alcalde

1429

A las 12 horas del día 30 de 1 mes actual y en el local Social de esta Entidad Local Menor se procederá a la enajenación en pública Subasta de 100 estereos de leña gruesa de haya y roble y 200 de ramaje de limpia y entreseca procedentes del Monte Valderrutajo perteneciente a esta Entidad tasados en 2.700 pesetas por la Jefatura de Montes de esta provincia mas las indemnizaciones correspondientes al personal forestal y con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma Jefatura en el año 1939 el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad.

Carbonera a 10 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la Entidad,